

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00375-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado, advierte esta judicatura que no es competente por el factor objetivo de la cuantía.

Se edifican las pretensiones en un proceso ejecutivo singular para el cobro de un título valor por la suma de \$120'000.000, más sus intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 10 de septiembre de 2019.

El artículo 26 del C.G.P en su numeral 1 prevé que la cuantía se determinará “**1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”

El valor total de las pretensiones contando capital e intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor y hasta la fecha de presentación de la demanda (12 de agosto de 2020) arroja un valor total de **\$147'505.666,3** Mcte, como consta en liquidación que antecede, superando los 150 SMLMV, esto es, **\$ 131'670.450** (Art. 25 inc. 4 C.G.P), de manera que es de competencia de los juzgados civiles del circuito de la ciudad (Art. 20 No. 1 ibídem).

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al **Juez Civil del circuito de Bogotá – Reparto.**
Ofíciase

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c798da4b7de9b8b966c62835a1d5ff9ef6438887381f819a9fb15ad82be44004

Documento generado en 21/10/2020 07:05:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>